

LEY 6.017

Prorrogando el plazo establecido por la Ley número 5.874, para la presentación de declaraciones patrimoniales

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Las declaraciones citadas por el artículo 2º de la Ley 5.874 podrán ser entregadas hasta el día 30 de mayo del presente año.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ABEL ARRESE.

Juan Carlos Monti.

Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

La Plata, 26 de febrero de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 1.977.

Registrada bajo el número seis mil diecisiete (6.017).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.